

JUNTA NACIONAL ELECTORAL – ACTA N° 2

REGLAMENTO ELECTORAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, siendo las 10:00 hs., se reúnen en la Sede Central del S.T.I.H.M.P.R.A. las Cras. SILVIA ESTHER SANCHEZ DNI: 22.148.633, AFILIADA N° 12.411, SILVINA MORRONE DNI: 20.250.265, AFILIADA N° 9643 y MARISA MELOGRANA DNI: 14.229.785, AFILIADA N°: 9642; integrantes titulares de la JUNTA ELECTORAL NACIONAL designada por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados celebrado el día 7 de mayo de 2026, proceden a dictar el presente Reglamento Electoral y de funcionamiento de la Junta Electoral Nacional, a fin de contemplar situaciones no previstas en la Ley 23.551, su decreto reglamentario 467/88 y en el Estatuto Gremial.

Artículo 1º.- Conducción del Proceso, Quórum y Sustitución por Suplente Designados. El proceso electoral será conducido por la Junta Electoral Nacional elegida por votación de los delegados congresales asistentes al Congreso General Extraordinario de fecha celebrado el día 7 de mayo de 2026.-

La Junta Electoral Nacional es el órgano, responsable de la Organización, Dirección y Control del proceso electoral para la renovación de la Comisión Directiva Central, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, Comisiones Directivas Seccionales y Delegados Congresales del S.T.I.H.M.P.R.A. (según las previsiones del art. 90 de Estatuto Gremial).

Respecto al quórum que hace a su funcionamiento y mecanismo de toma de decisiones, el primero se obtendrá con la presencia de dos de sus integrantes titulares, resultando válidas todas las resoluciones que resulten votadas como mínimo por dos de sus integrantes.

Aquel/ Aquellos integrante/s que por causa justificada, deban dejar momentáneamente el cargo que ostenten en la Junta Electoral Nacional, será automáticamente reemplazado por un suplente que fuera oportunamente designado, por el lapso de tiempo correspondiente. Dejándose plasmada en el acta respectiva la circunstancia sucedida.

Artículo 2º.- De las atribuciones de la Junta Electoral Nacional. Son Atribuciones de la Junta Electoral Nacional:

- a) Recepcionar las listas y verificar que los candidatos inscriptos cumplan los requisitos que el Estatuto Gremial establece para postularse a cada cargo a renovar;
- b) Organizar, dirigir, verificar y controlar el proceso electoral y el escrutinio, así como proclamar a los candidatos electos para cada cargo a cubrir ya sea titular y/o suplente;
- c) Resolver las impugnaciones y/o cualquier situación y/o controversia que se presente durante el proceso electoral. Las resoluciones respectivas serán tomadas en la forma prevista en el art. 1º del presente reglamento; y
- d) Confeccionar las actas, con todos sus actuados, debidamente firmados por sus miembros.

Artículo 3º.- El sufragio es un derecho para todos los trabajadores afiliados al S.T.I.H.M.P.R.A., que cumplan con los requisitos previstos en la ley 23.551, en el decreto reglamentario 467/88 y en el Estatuto Gremial.

Artículo 4º.- De los candidatos. Para ser candidato a cubrir diversos cargos electivos se exige el cumplimiento de los requisitos previstos, en cada caso, en el Estatuto Gremial. Los postulantes, estarán sujetos a observaciones e impugnaciones, las que serán resueltas de acuerdo a derecho y a las previsiones del art. 91 del Estatuto Gremial.

Artículo 5º.- De los apoderados/as.- Cada lista participante deberá designar, como mínimo, un apoderado/a titular y un suplente, quienes acreditarán tal carácter mediante documentación pertinente de apoderamiento emitido por la agrupación a la que representen.

Artículo 6º.- De los formularios electorales y avals. Realizada la respectiva reserva de color (con la prelación de uso prevista para quien utilizó color en comicios anteriores) por el apoderado debidamente acreditado, el mismo deberá suscribir el correspondiente formulario de constitución de domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones, inclusive, atento al carácter de constitución, que el mismo figure como cerrado, se mudó, rechazado o demás circunstancias que intenten impedir la notificación que resulte menester realizar. Por lo predicho, apruébase el formulario de constitución de domicilio, que se adjunta al presente y forma parte de este.

Asimismo y atento las previsiones del art. 90 del Estatuto, respecto a los avales o la propuesta de votos del 3% de los asociados con derecho a voto en el orden nacional y/o local, según corresponda, apruébase el formulario de avales, que se adjunta al presente y forma parte de éste, donde se consignarán dichos avales, los cuales deberán estar suscriptos por uno de los integrantes titulares de la Junta Electoral Nacional, los cuales serán entregados al apoderado en la cantidad razonable que el mismo solicite, acarreado la invalidez para el caso en que los formularios presentados no cuenten con la firma referida. Los formularios electorales y avales estarán a disposición en formato pdf en la página web www.stihmpira.org.ar (solapa elecciones 2026) a fin de evitar maniobras contrarias a la voluntad de los trabajadores, los mismos deberán consignar el mes (mayo) y el año (2026).

Artículo 7°.- La presentación de las listas de candidatos respectivos se realizará ante la Junta Electoral Nacional, según los términos de la Convocatoria a Elecciones publicada y de acuerdo al art. 90 del Estatuto Gremial. Ello se hará ante la Junta Electoral Nacional, sita en Colombres 1573, de la Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 14.30 a 17.00 hs., desde el día 11 de mayo de 2026 hasta las 24,00 hs. del día 22 de mayo de 2026, siendo dicho plazo improrrogable y de caducidad.

Los mismos serán entregados por triplicado, siendo necesaria la certificación de la firma de cada candidato, al menos en un ejemplar, por autoridad policial, bancaria o notarial, que hagan a la validez de dicha aceptación de cargo, incumplido el requisito se tendrá por no presentada la lista.


Artículo 8°.- De las boletas electorales. Según las previsiones estatutarias (art. 90) cada agrupación participante será responsable de imprimir sus propias boletas, por ello las mismas deberán ser aprobadas para su utilización por esta Junta Electoral, la misma deberá medir, por cuerpo de boleta entre 21 y 22 cm de largo por 12 y 13 cm de ancho, siendo del color respectivamente oportunamente elegido y el tamaño de letra a utilizar del número de 8 a 10, de acuerdo a los procesadores de texto en uso. Estas deben estar en poder de la Junta Nacional Electoral dentro de los diez días hábiles de la oficialización de la respectiva lista en cantidades suficientes, la que será aprobada por resolución del cuerpo, a fin que sean remitidas con las urnas respectivas para el día del comicio, el 22 de julio de 2026.-

Puesto a consideración se aprueba el presente reglamento por unanimidad,

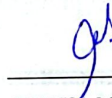
No siendo para más, siendo las 15.00 hs. se da por concluida la presente.



SILVIA E. SANCHEZ
PRESIDENTE



SILVINA MORRONE
VICEPRESIDENTE



MARISA MELEGRANA
VOCAL TITULAR